



EXP-UNC: 4012/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, **02** DIC 2008

VISTO las presentes actuaciones, en las que el señor ALDO ALBERTO AMENABAR, legajo 18586, agente de un cargo Categoría Cuatro - Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales –cód. 3664/2- de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y cumpliendo funciones en la Dirección de Deportes, solicita se le abone el adicional por tarea asistencial contemplado en el artículo 66° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) homologado por el Decreto del P.E.N 366/06, y

CONSIDERANDO:

Que motiva su pedido el antecedente existente en esa Dirección y que fuera objeto en su momento de la RR nro. 1685/03;

Que la cuestión planteada por el señor Amenabar deber ser rechazada, conforme el análisis que seguidamente se efectúa;

Que el artículo 51° en su primera parte dice: "*Agrupamiento Asistencial: Este agrupamiento incluirá a los trabajadores que presten servicio en unidades hospitalarias, académicas-asistenciales, y laboratorios que contribuyan al tratamiento de la salud...*";

Que por su parte el artículo 66° establece: "*Adicional por tarea asistencial: El personal perteneciente al agrupamiento asistencial percibirá un adicional especial equivalente al doce por ciento (12%) de la asignación de la categoría de revista*";

Que de lo expuesto, se sigue que no corresponde la percepción del adicional, ya que el peticionante no es empleado de ninguno de los tipos de dependencias nombradas en el citado artículo 51°, sino por el contrario trabaja en una dependencia que no reuniría esas características, por lo tanto tampoco es acreedor al porcentaje (12%) que determina el Art. 66° para el adicional;

Que para que se retribuya ese porcentaje, el empleado debe trabajar en alguno de los tipos de dependencias que detalla el artículo 51°;

Que el argumento utilizado, en cuanto a la concesión de este adicional a otros empelados en el año 2003, no alcanza a desvirtuar la posición analizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, por las siguientes razones, una de ellas es que fue concedido en función del anterior escalafón fijado por el Decreto 2213/87, el que a la fecha no esta vigente, y la segunda, es que de momento no ha sido revisado el asistencial otorgado por la RR 1685/03, en función de lo prescripto en el artículo 6° de la RR nro. 1716/07;

Por ello, y atento lo informado a fs. 11 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 41081,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de un funcionario o abogado.



EXP-UNC: 4012/2008

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina***LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba****RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Rechazar la petición realizada a fojas 1 por el señor ALDO ALBERTO AMENABAR, legajo 18586, agente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y cumpliendo funciones en la Dirección de Deportes, con relación a que se le abone el adicional por tarea asistencial, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese y comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO: 3627